



Siguiendo con los considerandos del decreto cuestionado tiene un vicio insanable en su tercer párrafo, puesto que bajo el pretexto de garantizar la libre asociación sindical y la participación en las negociaciones paritarias, encubre una verdadera práctica desleal desplegando una mala fe negocial, prohibitiva y merecedora de sanción en la ley, porque rompe el mapa sindical de la negociación, en forma inconsulta y arbitraria, fuera de las potestades que le competen en la materia, y razonando que las paritarias estaban conformadas y convenidas ante el ministerio de trabajo.

Que en el cuarto párrafo de las consideraciones es mendaz lo tenido en cuenta sobre que no habría objeciones para el ingreso de las agrupaciones solicitantes de parte de la subsecretaría de trabajo provincial, ya que se encuentra objetado por SOEM y el resto de los paritarios ante la autoridad de aplicación.

El acto administrativo carece del dictamen jurídico que se requiere por ley en forma previa a su dictado, cuando el acto pudiere afectar derechos e intereses, para el caso las asociaciones que conformaban la mesa de negociación.

Y por último quien firma el acto administrativo carece de la competencia otorgada por ley para esta temática, potestad que tiene el Ministerio de Trabajo de la Provincia.

b) **DERECHO:**

Como Acto Administrativo definitivo el Decreto P.C.D. N° 141/2010 debe reunir los requisitos del Art. 99 L.P.A., bajo pena de transformarse en nulo de nulidad absoluta, por lo establecido en el Art. 110 L.P.A. y en el caso, el acto que atacamos no se sustenta en los antecedentes que le sirven de causa y no está basado en el derecho que se debió aplicar, carece de motivación y tiene una finalidad que es un abuso de poder y una verdadera desviación de la misma constituyendo una verdadera práctica desleal y, careciendo de competencia para el dictado del mismo.

El régimen de negociación colectiva, en el orden provincial y para el sector público, encontrándose abiertas las paritarias y conformada la mesa negocial, este marco de estas últimas, y bajo el principio rector de la buena fe, siendo esto lo que el Concejo Deliberante de Ushuaia violó. Además, de no ajustarse a las normas legales vigentes y crear condiciones de desigualdad en el mapa de negociación paritarias ya conformada. Esto de acuerdo a lo previsto en la Ley Provincial N° 113, Artículos 1º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º y 10º.

Este Acto Administrativo tiene un vicio en su motivación, porque el Concejo lo motiva según sus las expresiones vagas que manifiestan en el visto, una negociación con dos Asociaciones y que son representadas por quienes ya están en paritarias, como sindicato con Personería Gremial y de Actividad (Ley Nacional N° 23.551), los que tienen la potestad de la Negociación Colectiva en el Sector Público, Ley Provincial N° 113. y, que a pesar de ello dicta el acto Administrativo apartándose a través de conceder de forma unilateral un derecho que no le corresponde otorgar, por fuera de toda negociación y en contra del régimen legal vigente y aplicable, considerando este acto administrativo dictado con un vicio de incompetencia, lo que transforma el mismo nulo de nulidad absoluta y debe ser retirada de la vida jurídica, transformándose su accionar en discriminatorio y violatorio de la Ley Nacional N° 23.592, que en su artículo 1º dice textual **“Quien arbitrariamente irapida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos. “**

El acto es ilegítimo porque la función administrativa debe seguir actuándose dentro de la ley, aún en los aspectos discrecionales de su ejercicio. Ello así porque el principio de legalidad garantiza que el Estado, y dentro de él, la Administración Pública cuya actividad estamos analizando, sujete sus conductas a normas jurídicas por todos conocidas, normas que ya desde el origen del sistema republicano se consideraba que debían emanar del Congreso o

ANT SALINAS  
Secretario General  
A.P.E.L.

La Esperanza  
Secretaría General  
S.O.E.M.

OS CORDOBA  
Secretario General  
ATE-CDP  
Tierra del Fuego

Parlamento, en este caso y por el principio de supremacía de las leyes el concejo carece de potestades para modificar o legislar sobre exclusivas del congreso nacional, y su accionar es atentatoria del régimen legal provincial, art. 113.

La sujeción al Derecho que prescribe el principio requiere, desde el punto de vista que se expone acá, que el Concejo debe actuar y manifestarse su potestad a través de medios que aseguren un eficaz control que permita verificar si la actividad se ajustó a derecho en todos sus aspectos, esto ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia.

Por eso es que decimos que tiene verdadera importancia la figura del acto administrativo como instrumento del principio de legalidad y, dado los privilegios de ejecutoriedad y de legitimidad que deben estar acorde al interés público, fin último de la Administración.

Nuestro ordenamiento provincial en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141 establece que los órganos deben actuar dentro de los límites que respecto de aquella impone la CN, las Leyes Superiores de la Nación, las Leyes Provinciales y los Reglamentos, estas reglas denominadas de la objetividad y la obligatoriedad en el ejercicio de la competencia que sujetan a la administración a respetar las normas que prevalecen a la que ella emite, garantizando el debido proceso y el cumplimiento de requisitos esenciales para el dictado de actos administrativos que son las competencias, la causa y los antecedentes de derecho, el objeto los procedimientos esenciales, la motivación que exterioriza entre otros, el fundamento legal de la decisión y la finalidad que deben estar dentro de las que están contempladas en el marco normativo, este Decreto que ahora atacamos está fuera de la competencia del Vicepresidente a/c de la Presidencia, porque está sujeta a la negociación colectiva dentro del marco de paritarias, donde previamente debió ser acordado y aprobado entre las partes, circunstancia que no se verificó, como así tampoco su motivación está ajustada al derecho aplicable de las Convenciones Colectivas y la Ley Provincial N° 113 y tiene una finalidad que dentro del marco de paritarias, y la discusión que se debe llevar adelante con los gremios con personería gremial y de actividad, constituye un verdadero desvío de poder, omitiendo el ejecutivo respetar el régimen legal aplicable y la discusión y aprobación de éste acuerdo sectorial y particular dentro del marco de la negociación colectiva, convocada por el mismo.

Véase que la inconstitucionalidad de lo art. 108 de la COM, y de las Ordenanzas Municipal N° 3248/07 y Decretos Municipales N° 1031/07 y N° 432/08. Y la existencia de un perjuicio a los derechos constitucionales, estamos frente a actos administrativos de alcance general, que se apartan del ordenamiento positivo, y conforme a los tratadistas del derecho, se debe dar por descontado que el estado y la administración dentro de él deben actuar incondicionalmente sujetos al ordenamiento jurídico.

Por ello la presunción de legalidad del acto administrativo atacado cae por ser la ley el medio principal para garantizar el orden jurídico indispensable para la existencia del individuo y de la vida en sociedad. La ADMINISTRACIÓN en su accionar debe tener sus fundamentos en las garantías y derechos constitucionales, y las leyes dictadas en sus consecuencias.

En conclusión por todo lo expuesto en las consideraciones el Decreto PCD N° 141/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, debe ser derogado, y cese inmediato de la conducta desplegada por la puesta en vigencia del mismo mediante su retiro de la vida jurídica, entendiéndose que es absolutamente contrario a derecho en todas sus partes, por ser violatoria de Convenios Internacionales (OIT), normas constitucionales (art. 14 bis, 22, 31, 75 inciso 10); Leyes Nacionales (14250, 23544, 23546, 23551, 24185 y 25164) y Provinciales (90, 113 y 141), además siendo nulo de nulidad absoluta como acto administrativo por ser dictado en incompetencia del órgano, tener un objeto ilícito que materializa una práctica desleal, violando en forma absoluta el procedimiento legal, tiene vicio en sus causas careciendo de dictamen jurídico, tiene una motivación contraria a derecho violando toda finalidad que debe tener un acto administrativo, que no es otra cosa que la legalidad.

#### IV.- PRUEBA

Ofrezco y acompaño como prueba la siguiente:

Secretario General  
A.P.E.L.

Sanrita Esperón  
Secretaria General  
S.O.E.M.

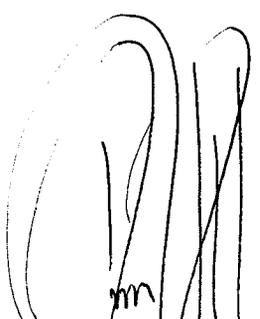
- 1) Copia simple Decreto PCD N° 141/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, en dos fojas;
- 2) Copia de escritos por SOEM denunciando práctica desleal al Concejo Deliberante, en dos fojas; y al Ministerio de Trabajo en una foja;
- 3) Copias simples de Actas de paritarias en tres fojas;

**V.- PETITORIO:**

Que por todo lo expuesto es que pido lo siguiente:

- 1) Que se nos tenga por presentados, por parte, con el domicilio legal constituido, con el patrocinio letrado invocado, y se dé la debida intervención de ley;
- 2) Que se nos tenga por formulado el reclamo administrativo contra el Decreto PCD N° 141/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010.
- 3) Que se nos tenga por ofrecida y acompañada la prueba;
- 4) Que en el momento oportuno se derogue, y cese inmediato de la conducta desplegada por la puesta en vigencia del mismo mediante su retiro de la vida jurídica, todo en conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho que expuse.

Proveer de conformidad a lo peticionado que, **SERÁ JUSTICIA.**



Dr. Dante Mario Fellegri  
Abogado S.T.J. Mat. N° 242



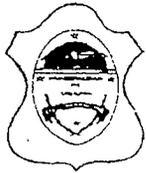
**CARLOS CÓRDOBA**  
Secretario General  
ATE-CDP  
Tierra del Fuego



Sandra Esperón  
Secretaria General  
S.O.E.M.

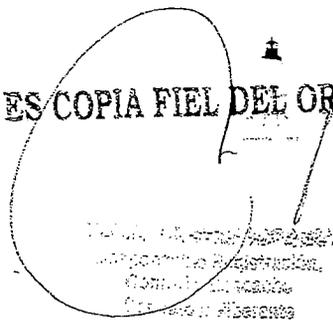


**PAUL SALINAS**  
Secretario General  
A.P.E.L.



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



24/22/2010 - 03:54 - 5/12

2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de

USHUAIA, 15 NOV. 2010

**VISTO:** Los asuntos 1330/2010, presentado por UPCN, y 1382/2010 APeLA

**CONSIDERANDO:**

Que mediante los asuntos mencionados los sectores gremiales solicitar incorporación a la comisión paritaria permanente, en el marco de las negociaciones que desarrollan en el ámbito del Concejo Deliberante.

Que el artículo 108º de la Carta Orgánica Municipal y el inciso a), del artículo 122 del anexo I de la ordenanza municipal 3690 (Convenio Legislativo Municipal de Empleo) establece que los trabajadores son representados por la totalidad de las asociaciones y organizaciones gremiales.

Que en virtud a la plena vigencia de las normas mencionadas en el considerando precedente, que garantiza la libre asociación sindical y participación en negociaciones paritarias se procede a dictar el presente acto administrativo.

Que no habría objeciones para el ingreso de las agrupaciones solicitantes por parte de la Subsecretaría de Trabajo provincial.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal y en el Decreto C.D. Nº 09/2009 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

Por ello:

**EL VICEPRESIDENTE 1º DEL CONCEJO DELIBERANTE**

**DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

**A CARGO DE LA PRESIDENCIA**

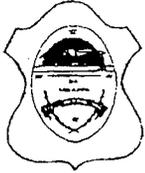
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.- RECONOCER** el ingreso a la comisión paritaria permanente de la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) y de la Asociación Personal Legislativo Auténtico (APeLA) a partir del momento de su notificación, en virtud a lo expresado en el exordio.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR** a la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) y a la Asociación Personal Legislativo Auténtico (APeLA) a los efectos de que designen y comuniquen representantes paritarios, a la mesa de negociación.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** a los integrantes de la comisión paritaria permanente a los efectos de que...

*"Las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"*



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

///2.-

tos de establecer la nueva distribución en función a lo establecido por la normativa vigente.  
**ARTICULO 4º.- REGISTRAR.** Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido.  
archivar.-

DECRETO P.C.D. Nº 141 /2010

  
D.F. ALBERTO ABEL APALA  
Secretario  
Concejo Deliberante Ushuaia

  
Mario Alberto LLANES  
VICEPRESIDENTE II  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA  
AVC DE LA PRESIDENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DE REGISTRO  
Dpto. de Registro  
Concejo Deliberante

**DENUNCIO PRACTICA DESLEAL .- ( Art. 53 Ley 23.551).-**

Sr. Presidente del  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ESTADIA LEGISLATIVA	
ASISTENTE LEGAL	
Fecha: 12/11/10	Nº: 12 <sup>2º</sup>
De: 1499	To: 5
Expte. N°	
Grado: 239/2010	
Recibo: [Firma]	

**GONZALEZ, MARISA MABEL**, abogada apoderada del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE USHUAIA, con domicilio legal en la calle 8 de noviembre de 284 de la Ciudad de Ushuaia, me presento y digo:

**II.- OBJETO:**

1.- Acompaño copia de la denuncia por PRACTICA DESLEAL realizada ante el Ministerio de Trabajo con fecha 17 de noviembre de 2010, en relación a la conducta perpetrada por el C.P. Alberto Araoz, representante del Concejo Deliberante, que ha sido denunciada por la Sra. Carolina Inés Valls DNI N° 2°.680.341, con domicilio en la calle Las Primulas 191 de la Ciudad de Ushuaia, oportunidad que la denunciante, sostiene que el Sr. Secretario del Concejo Deliberante, le ofrece participar en el sindicato APELA, y que sumado a ello luego toma conocimiento que se acompaño al Ministerio de Trabajo, acta de fecha 21 de octubre de 2010, en que la que la incluyen como autoridades del Sindicato APELA, cuando la empleada no presto su consentimiento, para participar en el mencionado GREMIO, situación que ha sido puesto de manifiesto al Sr. Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, el Dr. Mauricio Neubauer – Director General Legal de Sector Privado . Ministerio de Trabajo, de fecha 03 de noviembre de 2010, Nota N° 05/10.

2.- A pesar, de estar en conocimiento de la conducta ilícita perpetrada por su representante, C.P. Alberto Araoz, convalidan el accionar antijurídico mediante el dictado del Decreto P.C.D.N° 141/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, que RECONOCE el ingreso a la comisión paritaria permanente a la Asociación Personal Legislativo Auténtico ( APeLA) a partir del momento de su notificación.-

3.- Por lo expuesto, es que presento denuncia formal por PRACTICA DESLEAL, ante el CONCEJO DELIBERANTE, formalmente solicito que se abstenga de perpetrar conductas tipificadas en la Ley 23.551, bajo apercibimiento de dar inicio a querrela por practica desleal.-

*M. Inés Valls*  
M. Inés Valls  
Matricula Total de la Ushuaia 248 CSX  
Matricula Profesional 408 STJ/12

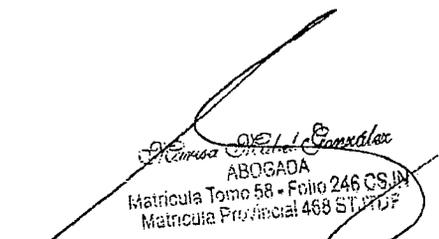
2.- Teniendo en cuenta que la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, tipifica y sanciona la conducta perpetrada por el C.P. Alberto Araoz, representante del Concejo Deliberante, en cuanto prescribe: "...Serán consideradas prácticas desleales y contrarias a la ética de las relaciones profesionales del trabajo por parte de los empleadores, o en si caso, de las asociaciones profesionales del trabajo que los represente... b) Intervenir o interferir en la constitución, funcionamiento o administración de un ente de este tipo; d) Promover o auspiciar la afiliación de los trabajadores a determinada asociación sindical..." .

3.- Lo solicitado, obedece a que la PATRONAL ( en forma unilateral) ha dictado el Decreto P.C.D. 141/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, en que su artículo 1° RECONOCE el ingreso a la comisión paritaria permanente de la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) y de la Asociación Personal Legislativo auténtico (APeLA), hecho que hace necesaria la intervención del Ministerio de Trabajo, ya que en este ámbito se encontraban las entidades gremiales debatiendo el tema, de forma tal que lo dispuesto mediante la emisión del Decreto antes indicado, constituye una conducta contraria a la buena fe que debe observarse en el ámbito negocial.-

4.- Sin perjuicio, de la gravedad de los hechos denunciados, en que la PATRONAL interviene directamente en la integración de una Asociación Sindical, lo que significa un hecho ilícito, reprochable de denuncia que APeLA, carece de los requisitos previstos legalmente para tener potestad negocial, no cuenta con PERSONERIA GREMIAL, la simple inscripción no legitima a APeLA, ejercer los derechos que la misma intenta utilizar, la Asociación sindical, ni siquiera ha acreditado afiliados cotizantes en el ámbito del Concejo Deliberante de Ushuaia, ni la constitución de una comisión directiva( todo lo que suma a la constitución irregular de la misma).-

5.- En consecuencia, ante la conducta antijurídica denunciada por la Sra. Valls, la falta de cumplimiento de los requisitos legales para la constitución de una Asociación Sindical, solicito su intervención y que se expida el Ministerio en relación a la solicitud de participación de Asociación del Personal Legislativo Auténtico en la mesa de paritaria que se lleva a cabo en el marco de la negociación del Convenio Legislativo Municipal de Empleo, ya que su participación lesiona los derechos de los trabajadores, al estar acreditado en autos, la vinculación entre la patronal y APeLA, ello con **CARÁCTER DE URGENTE**

PROVEER DE CONFORMIDAD

  
 Gabriela González  
 ABOGADA  
 Matrícula Tomo 58 - Folio 246 CS.M  
 Matrícula Provincial 468 ST.P.D.F

MANIFIESTO – SOLICITO RECHAZO PARTICIPACION EN MESA DE PARITARIA  
DEL CONGRESO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO  
AUTÉNTICO.-

Sr. MINISTRO DE TRABAJO

Dr. Marcelo Echazu

**GONZALEZ, MARISA MABEL**, abogada apoderada del **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE USHUAIA**, con domicilio legal en la calle 8 de noviembre de 284 de la Ciudad de Ushuaia, me presento y digo:

I.- LEGITIMACION ACTIVA:

1.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 23.551, la entidad gremial que represento se encuentra legitimada para presentarse denunciando ante este organismo la PRACTICA DESLEAL perpetrada por el empleador – CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA.-

II.- OBJETO:

1.- Que habiendo tomado conocimiento de la constitución de la ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO AUTÉNTICO ( APELA), y que la misma se encuentra viciada en su constitución, ya que obra una denuncia ante este organismo realizada por la Sra. Carolina Inés Valls DNI N° 2°.680.341, con domicilio en la calle Las Primulas 191 de la Ciudad de Ushuaia, oportunidad que la denunciante, sostiene que el Sr. Secretario del Concejo Deliberante, le ofrece participar en el sindicato APELA, y que sumado a ello luego toma conocimiento que se acompañó al Ministerio de Trabajo, acta de fecha 21 de octubre de 2010, en que la que la incluyen como autoridades del Sindicato APELA, cuando la empleada no presto su consentimiento, para participar en el mencionado GREMIO.-

SECRETARIA DE TRABAJO	
ENTRO 17 NOV 2010	SALIO
Hora: 11:40	Hora:
Nº: 1150	Nº:

*Marisa Mabel Gonzalez*  
ABOGADA  
Matricula N° 54 - Folio 246 CSJN  
Matricula Provincial 458 SJTD

# PARITARIA PERMANENTE

REUNION N° 01/2010

30 de Marzo 2010

Presentes:

AUTORIDADES	PERSONAL
DE MARCO, Damian	APEL – BUGLIOLO, Daniel
CHAPPERON, Adriana	APEL – TORRES, Jorge Gabriel
CORIA, Hector Omar	APEL – BUTT, Noelia
PINO, Juan Carlos	APEL – PERALTA, Adriano
LLANES, Mario	ATE – HERRERA Monica
VERDILE, Jose Luis	SOEM – SPINELLI, German

Temas tratados:

1. Establecer autoridades para el primer año, de acuerdo a los establecido en TITULO X, Artículo 124, del CLME.
  - a. Presidencia: Personal. (definir y proponer para la próxima reunión)
  - b. Secretaría: Autoridades. (definir y proponer para la próxima reunión).

La Comisión Paritaria Permanente tiene las siguientes funciones, establecidas en el CLME:

ARTÍCULO 124.- La Comisión Paritaria Permanente tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Dictar su propio reglamento de funcionamiento;
- b) Interpretar con alcance general las disposiciones del presente Convenio;
- c) establecer las normas reglamentarias, complementarias y de aplicación del presente Convenio;
- d) Dictar las normas específicas relacionadas con las condiciones y el medio ambiente de trabajo en el ámbito del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia;
- e) Vigilar el cumplimiento del presente Convenio y las normas dictadas en su consecuencia;
- f) Intervenir y resolver los recursos previstos por el artículo 112, interpuestos contra actas de la Comisión Evaluadora.
- g) Evaluar la aplicación práctica de este Convenio y elaborar propuestas de modificación o complementación. A tal fin se halla facultada para requerir informes a responsables de áreas o funcionarios, los que deberán ser contestados a la brevedad.
- h) Aprobar las modificaciones y adecuaciones al presente Convenio Legislativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 133, y según las necesidades funcionales del Concejo y/o los avances tecnológicos lo requieran.
- i) Las demás funciones y atribuciones establecidas en los artículos del presente.

2. Preparar un borrador de Reglamento Interno de Paritarias.

**ACTA DE REUNIÓN PARITARIA  
DE LOS AGENTES DEL CONCEJO DELIBERANTE  
29 DE SEPTIEMBRE DE 2010.-**

En la fecha 29 de septiembre de 2010, siendo las 14:00, se reúnen los paritarios representantes del personal de planta permanente del Concejo Deliberante. Se encuentran presentes los paritarios Jorge Torres y Daniel Bugliolo, por parte de APEL; German Spinelli por el SOEM y Carlos Cabrera por el sector No Agremiado; con quórum respaldatorio suficiente para iniciar la reunión, el paritario Daniel Bugliolo informa que, como consecuencia de la impugnación presentada el 28 de septiembre que se adjunta a la presente, y ante la renuncias solicitadas a los paritarios Federico Schreiner y Noelia Butt, comunica que se integran como paritarios por APEL, Adriano Peralta, y Luis Prieto como titulares y Jose Armando Romano como suplente. Asimismo, pone en conocimiento de la renuncia presentada por Mónica Herrera en representación de ATE, desconociendo quien ocupara esa representación en la Comisión Paritaria Permanente. Debido a la convocatoria realizada por el Ministerio de Trabajo, para el día 1 de octubre, se propone ratificar la misma, fundada en la falta de respuesta a las solicitudes de reunión plenaria realizadas en distintas oportunidades y definir un orden del día con los temas a tratar en esa reunión, priorizando el ordenamiento de las funciones de la Comisión Paritaria Permanente, en el marco de lo establecido en el artículo 124 del CLME. En este sentido se establece el siguiente temario:

1. Definir fecha, lugar y hora de realización de reunión plenaria.
2. Informar y ratificar las renunciaciones presentadas y los relevos paritarios por APEL y ATE.
3. Establecer el Orden del Día, priorizando los siguientes temas en tratamiento planteados en las reuniones plenarias del 30 de marzo y 28 de abril, del corriente año:
  - Aprobación y aplicación del "Reglamento Interno de Paritarias" (Art. 124, a)
  - Estado de las acciones delegadas a la Presidencia del Cuerpo (Reescalafonamiento del personal).
4. Propuesta de integración de Comisión Negociadora del Valor del Módulo (Art. 140 Clausulas Transitorias).
5. Propuestas de reglamentación del CLME, en el marco de lo establecido en el inciso c) del artículo 124:
  - Artículo 58, incizo c) Viáticos;
  - Artículo 62, Licencias especiales (licencia de invierno);
  - Artículos 80 y 81, llamado a concursos.
  - Artículo 124, incizo d) condiciones laborales y medio ambiente en el CD.
- Consensuar un plan de acciones y seguimiento con expectativas de cumplimiento, que contemple lo que resta del período legislativo 2010 y 2011.

A los fines de formalizar las acciones planteadas, el paritario Daniel Bugliolo, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria Permanente, procederá a realizar la vía formal comunicando a las autoridades del Concejo Deliberante y del Ministerio de Trabajo. Sin más que tratar se levanta la reunión siendo las 15:00.

*[Handwritten signatures and notes in the top left margin]*

*[Handwritten notes: "200", "2008021", "APEL"]*

*[Handwritten notes: "Punto", "14/3/10", "2495", "APEL"]*

*[Handwritten notes: "6/33"]*

*[Handwritten notes: "1951"]*

*[Signature]*  
Daniel Bugliolo  
APEL

*[Signature]*  
SOEM - 101728

*[Signature]*  
Jorge Torres  
APEL

*[Signature]*  
APEL

*[Signature]*  
Noelia Butt  
S.O.E.M.

*[Signature]*  
APEL  
1062

*[Signature]*  
742  
SOEM

*[Signature]*  
LUIS PRIETO  
APEL

*[Signature]*  
1347  
Cruz

*[Signature]*  
Gabriel Nieto (2493)  
S.O.E.M.

*[Signature]*  
9925

ACTA DE REUNIÓN PARITARIA  
DE LOS AGENTES DEL CONCEJO DELIBERANTE  
16 DE SEPTIEMBRE DE 2010.-

En la fecha 16 de septiembre de 2010, siendo las 14:00, se reúnen los paritarios representantes del personal de planta permanente del Concejo Deliberante. Se encuentran presentes, paritarios por parte de APEL, SOEM y ATE; con quórum respaldatorio suficiente para iniciar la reunión, el paritario Daniel Bugliolo informa que a partir de un cuadro de situación realizado en julio y actualizado a septiembre, se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento al inciso d) del artículo 124, Título X, proponiendo el marco reglamentario del Título XI, "Seguridad e higiene", artículos 126 y 127 del CLME, determinándose una reunión taller con autoridades de Medicina Laboral de la Municipalidad de Ushuaia, la semana del 20 al 24 de septiembre. Asimismo, comunica que en el marco de lo establecido en acta de paritaria del personal de fecha 1 de septiembre, APEL propone asesoramiento de dos profesionales en Recursos Humanos, las licenciadas María Romano y Marisol Cárdenas, para resolver la elaboración de los requisitos de cargos y perfiles, dentro de lo establecido en el artículo 74 al 119, Título VIII, "Régimen de ingresos y carrera administrativa. Sistema de calificación para las promociones", con el propósito de dar cumplimiento con el mismo. Al efecto, se fija una reunión con los profesionales el día lunes 20 de septiembre, para establecer una agenda de trabajo. Acto seguido, se hace referencia a las notas presentadas por el personal solicitando recategorización en el marco del CLME, las que fueron presentadas por la vía jerárquica con copia a las autoridades del Cuerpo y a los representantes paritarios por el personal. Luego de un intercambio de opiniones sobre la procedencia de estas solicitudes, el paritario Bugliolo, expresa que estos actos requieren una respuesta de las autoridades, recordando que mediante nota de fecha 3 de septiembre, ingresada como Asunto 1155, se solicitó al presidente del Cuerpo, información sobre las acciones delegadas por la Comisión Paritaria Permanente, y posteriormente APEL, en fecha 15 de septiembre, mediante nota ingresada como Asunto 1199, del registro del Concejo, solicitó una asamblea del personal, informativa, con el presidente y los paritarios por el personal, en la cual sería oportuno plantear esta situación, proponiendo un compás de espera razonable en ese sentido, ya que a la fecha no hubo respuestas. Independientemente de ello, informa que el día jueves 23 de septiembre, se iniciarían reuniones talleres en el Ministerio de Trabajo, sobre implementación de Convenios Colectivos y particularmente el CLME, invitando a los paritarios de todos los sectores y agentes del Concejo a participar, propiciando un marco de construcción de responsabilidades colectivas con la etapa de transición en la que nos encontramos. Finalmente, los presentes acuerdan ratificar las siguientes acciones tentativas:

- Lunes 20 de septiembre. Reunión de trabajo con las licenciadas María Romano y Marisol Cárdenas. Concurso de cargos.
- Martes 21 de septiembre. Reunión/taller con autoridades de Medicina Laboral de la Municipalidad de Ushuaia. Seguridad e higiene laboral.
- Jueves 24 de septiembre. Reunión/taller en el Ministerio de Trabajo. Implementación de Convenios Colectivos (CLME).

A los fines de formalizar las acciones planteadas, el paritario Daniel Bugliolo, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria Permanente, procederá a realizar la vía formal concretando los espacios acordados. Sin más que tratar se levanta la reunión siendo las 15:00

*Santana*  
868

*[Handwritten signature]*

1336

*[Handwritten signature]*

N.I. 0236054  
1911  
17310

*[Handwritten signature]*  
1241  
1440  
1981

*[Handwritten signature]*  
SOEM  
1778  
1685

*[Handwritten signature]*  
2019  
2465

*[Handwritten signature]*  
APEL  
1220  
2495  
1710

*[Handwritten signature]*  
1602  
1685

195